

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 06 MAY 2022

Proceso N° 2020-00103.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja visibles a folios 16 a 27 mediante los cuales allega notas devolutivas indicando que respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 070-24212 y 070-74507 no se registró el embargo decretado en virtud a la existencia de embargo previo.

2. Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-105535, oficiase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a fin de que informe dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente determinación, cuál fue el motivo para que dicha oficina registrara la anotación 12 del respectivo certificado de tradición y libertad (cancelación embargo previo).

Lo anterior teniendo en cuenta que la presente demanda no es con garantía real.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 025 Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a).

